



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo Nro. 14-2024
Anexo I
Página Nro. I

INSTRUCCIONES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE TASAS DE
INTERÉS Y OTROS CARGOS EN OPERACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1. Objeto. Este Acuerdo tiene por objeto normar lo relacionado a la publicación de información que la Superintendencia de Bancos deberá efectuar, respecto de los emisores de tarjetas de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito.

Artículo 2. Divulgación por parte de la Superintendencia de Bancos de información de operaciones de tarjeta de crédito en su sitio web. La Superintendencia de Bancos divulgará mensualmente en su sitio web, con información referida al mes inmediato anterior y con base en la información que le proporcionen los bancos, las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero y otras entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que emiten y administran tarjetas de crédito, la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones de tarjeta de crédito en moneda nacional y extranjera y la tasa de interés anual promedio ponderada por emisor, marca y producto en moneda nacional y extranjera.

Asimismo, en cumplimiento al primer párrafo del Artículo 13 de la Ley de Tarjetas de Crédito, la Superintendencia de Bancos también publicará la información recibida de las empresas que emiten tarjetas de crédito no sujetas a su vigilancia e inspección, de la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones de tarjeta de crédito en moneda nacional y extranjera y la tasa de interés anual promedio ponderada por emisor, marca y producto en moneda nacional y extranjera.

Artículo 3. Publicación por parte de la Superintendencia de Bancos de la tasa de interés anual promedio ponderada en periódicos. La Superintendencia de Bancos publicará en un periódico de mayor circulación, en los meses de enero y julio con información referida al mes inmediato anterior y con base en la información que le proporcionen los bancos, las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero y otras entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que emiten y administran tarjetas de crédito, la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones de tarjeta de crédito en moneda nacional y extranjera y la tasa de interés anual promedio ponderada por emisor, marca y producto en moneda nacional y extranjera.

Asimismo, en cumplimiento al primer párrafo del Artículo 13 de la Ley de Tarjetas de Crédito, la Superintendencia de Bancos también incluirá en la referida publicación, la información recibida de las empresas que emiten tarjetas de crédito no sujetas a su vigilancia e inspección de la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones de tarjeta de



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo Nro. 14-2024
Anexo I
Página Nro. 2

crédito en moneda nacional y extranjera y la tasa de interés anual promedio ponderada por emisor, marca y producto en moneda nacional y extranjera.

Artículo 4. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el Superintendente de Bancos.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo Nro. 14-2024
Anexo II

ANEXO VIII
INFORMACIÓN DE TASAS DE INTERÉS, INTERESES POR MORA, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TARJETAS DE
CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
REFERIDA AL: _____ DE _____ DE _____

No.	MARCA (a)	PRODUCTO (b)	MONEDA	TASA DE INTERÉS NOMINAL ANUAL		TASA DE INTERÉS POR MORA ANUAL		COMISIONES (d) (i)				OTROS CARGOS (d) (ii)			
				MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	PORCENTAJE
1	A	A	Nacional												
		A	Extranjera												
2	A	B	Nacional												
		B	Extranjera												
3	B	A	Nacional												
		A	Extranjera												
4	B	B	Nacional												
		B	Extranjera												
5	—	—	Nacional												
		—	Extranjera												
6-1	TODAS LAS MARCAS	—	Nacional					06 (i)				06 (ii)			
		—	Extranjera					06 (ii)				06 (ii)			

- (a) Debe informar todas las marcas de tarjeta de crédito con las que opera.
(b) Debe detallar en la casilla correspondiente las comisiones a que está sujeta la tarjeta de crédito según la marca relacionada.
(c) Deben estar identificados en el contrato y no deben corresponder a financiamiento.
(d) Debe detallar en la casilla correspondiente los otros cargos a que está sujeta la tarjeta de crédito según la marca relacionada.
(e) Debe detallar en la casilla, según corresponda, las comisiones y los otros cargos generales que aplica, sin excepción de marca, a las tarjetas de crédito con las que opera.
(f) Debe informar todos los productos de tarjeta de crédito que ofrece (ejemplo: Clásica, Gold, Platinum, etc.).